



Informe financiero

Proyecto de ley que regula el prorateo y pago de deudas por servicios sanitarios y eléctricos generadas durante la pandemia por Covid-19 y establece subsidios a los clientes vulnerables para el pago de éstas.

Mensaje N° 421-369

I. Antecedentes

El proyecto de ley establece lo siguiente:

- Se norma el pago de las deudas contraídas, entre el 18 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, por los usuarios establecidos en el inciso primero del artículo 1° de la ley N°21.249, con las empresas de servicios sanitarios y de distribución de electricidad. Estas se prorratearán automáticamente en 48 cuotas cuyo valor no podrá exceder el 15% del cobro asociado al consumo promedio de cada beneficiario en las condiciones que establece el proyecto de ley. Cumplido dicho plazo, la deuda se entenderá extinta. El pago de las cuotas mensuales no podrá incorporar multas, intereses u otros gastos asociados.
- Se establece un subsidio transitorio, de cargo fiscal, equivalente al valor de las cuotas resultantes del prorrateo automático de las deudas por servicios básicos que considera este proyecto. Este subsidio tendrá una vigencia de 48 meses.
- El mencionado subsidio tendrá los siguientes requisitos para su aplicación:
 - Para el caso de los usuarios de los servicios de agua potable de empresas proveedoras de servicios sanitarios, se aplicará a aquellos que tengan un consumo promedio no superior a 15 metros cúbicos mensuales de agua potable.
 - Para el caso de los usuarios de los servicios de empresas y cooperativas de distribución eléctrica, se aplicará para aquellos que tengan un consumo eléctrico promedio entre 0 y 250 kilowatts hora al mes.
- El subsidio será descontado mensualmente a los clientes, lo que será realizado por las empresas y cooperativas que proveen los servicios básicos. Estas tendrán que acreditar dichos montos, con periodicidad mensual, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o Superintendencia de Servicios Sanitarios, según corresponda, con el fin de que estas autoricen el pago del subsidio.



- Se establecen condiciones especiales para acceder al subsidio en el caso de las agrupaciones colectivas, es decir, aquellos grupos de familias o habitacionales, villas o poblaciones que cuenten con medidores comunes.
- Se establecen sanciones penales para aquellos que perciban de forma indebida los subsidios, así como las causales para dejar de percibir este.
- Se excluye de la aplicación de esta ley a las empresas sanitarias con menos de 12.000 clientes, que constituyan una sola unidad económica y no sean filial de otra empresa sanitaria, y a las cooperativas y comités de agua potable rural.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

El monto del subsidio será equivalente a la cuota pagada mensualmente y calculada en base a la deuda contraída. El valor de esta cuota no podrá exceder el 15% del cobro asociado al consumo promedio mensual de cada usuario. De esta forma, aquellos con bajos niveles de deuda relativo a su consumo promedio mensual, pagarán 48 cuotas cuyo monto será inferior a dicho 15% y usuarios con elevados niveles de deuda en relación con su consumo promedio mensual, pagarán el referido limite, extinguiéndose el resto de la deuda.

La estimación, además, considera: (1) los criterios de identificación propuestos. Esto es, consumos inferiores a 15 metros cúbicos mensuales de agua potable y 250kw/hora/mes de electricidad; (2) las deudas vigentes de los usuarios; y (3) el consumo promedio mensual de los usuarios.

Dado lo anterior, se estima que el costo total del subsidio será de \$83.570.852 miles, lo que, considerando la vigencia de 48 meses del subsidio, equivale a un costo anual de \$20.892.713 miles. De esta última cifra, \$13.414.231 miles corresponden al subsidio asociado a las deudas por servicios de electricidad y \$7.478.482 miles, al subsidio relacionado a las deudas por servicios sanitarios.

Por otro lado, la SEC tendrá que implementar una plataforma web que permitirá a los beneficiarios del subsidio eléctrico actualizar o incorporar su número de cliente eléctrico, habilitando la posterior implementación de los descuentos que el proyecto de ley indica. Para esto se requerirá un gasto total de \$49.000 miles, donde \$7.000 miles corresponden a la adquisición de equipos computacionales, y \$42.000 miles a recursos para elaborar la plataforma.



Gasto Incremental Proyecto de Ley (Miles de Pesos)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Superintendencia de Electricidad y Combustibles				
Subtítulo 29, Adquisición de Activos No Financieros				
Equipos computacionales	7.000			
Plataforma de carga y seguimiento de Subsidios	42.000			
Tesoro Público				
Subtítulo 24, Transferencias Corrientes				
Subsidio servicios de electricidad	13.414.231	13.414.231	13.414.231	13.414.231
Subsidio servicios sanitarios	7.478.482	7.478.482	7.478.482	7.478.482
Total	20.941.713	20.892.713	20.892.713	20.892.713

Considerando lo anterior, **durante su primer año de implementación el proyecto de ley irroga un gasto fiscal de \$20.941.713 miles, mientras que en los años posteriores, durante la vigencia del subsidio, irrogará un gasto de \$20.892.713.**

El mayor gasto fiscal que represente el pago de los subsidios de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia para el Ministerio de Energía se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria de dicho Ministerio. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

III. Fuentes de Información

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2021, Dirección de Presupuestos.
- Minuta Informe Financiero Servicios Básicos. Ministerio de Energía.
- Minuta Informe Financiero Servicios Básicos. Ministerio de Obras Públicas.
- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que regula el prorrateo y pago de deudas por servicios sanitarios y eléctricos generadas durante la pandemia por Covid-19 y establece subsidios a los clientes vulnerables para el pago de éstas. Mensaje N° 421-369.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 144 GG
Reg. 1013 HC

I.F. N° 166/29.12.2021


Cristina TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

